

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3940
- Código de verificación: 62165880653
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-330 Evaluación Stock desovante.

AUTORIZA A INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA OCTAVA
REGIÓN S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-503**

FECHA: **25/09/2020**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. mediante ingreso electrónico E-PINV-2020-290 de fecha 11 de septiembre, de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-330, de fecha 24 de septiembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2020***", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.S. Nº 461 de 1995 y Decreto Exento Nº 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2463 de 2017 y Nº 231 de 2020, ambas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 81, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. ingresó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2020***".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues su objetivo principal consiste en evaluar el stock desovante de los recursos anchoveta y sardina común durante el periodo de máxima actividad reproductiva, en el área comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, y determinar las condiciones oceanográficas asociadas a este proceso.

Que, en efecto, la pesca de investigación constituye una actividad indispensable para desarrollar el "Cruce de evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, año 2020" en el marco del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, año 2020", que fuera adjudicado a la solicitante mediante Resolución Exenta N° 81 de 2020, del Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Colón 2780, comuna de Talcahuano, Región del Biobío para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, año 2020**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar el stock desovante de los recursos anchoveta y sardina común durante el periodo de máxima actividad reproductiva, en el área comprendida entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos, y las condiciones oceanográficas asociadas a este proceso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Lagos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación, participarán las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de anchoveta y sardina común, las que podrán operar y extraer un máximo de 8 toneladas de sardina común y 8 toneladas de anchoveta, de conformidad a las siguientes especificaciones:

ZONA	*EMBARCACIÓN TITULAR (RPA)	EMBARCACIÓN REEMPLAZO (RPA)	ACTIVIDAD A REALIZAR	CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
NORTE (33°S - 35,92°S)	"PEDRO L" (967898)	"MARIA TRINIDAD" (959209)	COLECTA DE HUEVOS	SIN CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
	"NORTHWESTERN" (954089)	-	COLECTA DE ADULTOS	2 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 2 TONELADAS DE ANCHOVETA.

CENTRO (36,0°S – 38,43°S)	"EDEN I" (969150)	"DON SIXTO" (922996)	COLECTA DE HUEVOS Y PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA	SIN CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
	"AZARIEL" (950818)	"JOSUE SEGUNDO" (968857)	COLECTA DE ADULTOS	4 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 4 TONELADAS DE ANCHOVETA.
SUR (38,5°S – 41,33°S)	"ALBERTO M" (964972)	"RIO VALDIVIA" (966254)	COLECTA DE HUEVOS	SIN CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
	"AZARIEL" (950818)	"JOSUE SEGUNDO" (968857)	COLECTA DE ADULTOS	2 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 2 TONELADAS DE ANCHOVETA.

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación, para el muestreo biológico de anchoveta y sardina común con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a las fracciones autorizadas para ser extraída con fines de investigación de las cuotas anuales establecidas mediante Decreto Exento N° 243 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta y sardina común que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio, en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, en relación con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 231 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y

e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 40 días contados desde el término de la Pesca de Investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director don Aquiles Sepúlveda Oróstica, R.U.T. N° 8.661.050-7, del mismo domicilio.

12.- El petitionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.